



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2015

R. EX N° **1851**

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Ñague, IV Región**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 175, de fecha 23 de junio de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 1151 y N° 2224, ambas de 2003, N° 1883, N° 2530, N° 2628 y N° 3529, todas de 2004, N° 1595 y N° 2912, ambas de 2005, N° 2551, N° 2729 y N° 3306, todas de 2006, N° 2685 de 2007, N° 373, N° 2736 y N° 3356, todas de 2008, N° 3344 de 2009, N° 1823 y N° 2953, ambas de 2010, N° 96 y N° 3504, ambas de 2011, N° 2370 de 2012, N° 1979 y N° 3353, ambas de 2013, N° 1830 y N° 3422, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1864 de 1998, modificada mediante las Resoluciones N° 2729 de 2006 y N° 1823 de 2010, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Ñague, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y d) erizo rojo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Ñague, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, Rut N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 175/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 69.557 individuos (18.408 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 95.379 individuos (6.302 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 101.589 individuos (7.481 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 12.787 individuos (1.973 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***, con talla o diámetro mínimo de testa de ocho centímetros.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 175/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 175 de 2015, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


NLI/